

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA EJECUTIVO 2022- 0301 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2022- 0301

Samacá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **YUBER JAINOL BETANCOURT CÁRDENAS** en contra de **EDUARDO BUITRAGO CASTIBLANCO**.

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, y ley 2213 de 2022 el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Unico Proceso Ejecutivo Capitulo I del C. G del P.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **EDUARDO BUITRAGO CASTIBLANCO**, identificado con CC. N° 12.557.732 y domicilio en Samaca, pague a favor de **YUBER JAINOL BETANCOURT CÁRDENAS**, las siguientes sumas de dinero:

2.1. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/TCE, por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.

2.1.1. Por los intereses corrientes del capital del N° 2.1., desde el día 03 de junio de 2021 al día 25 de febrero de 2022, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.1.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.1., desde el día 26 de febrero de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.2. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/TCE, por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.

2.1.1. Por los intereses corrientes del capital del N° 2.1., desde el día 10 de febrero de 2022 al día 25 de febrero de 2022, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.1.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.1., desde el día 26 de febrero de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.

5. Corrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

6. El demandante **YUBER JAINOL BETANCOURT CÁRDENAS**, actúa en nombre propio dentro de la presente causa, dado que el presente proceso es de única instancia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 30 fijado el día 19 de agosto de 2022
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA PERTENENCIA 2022- 0295 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0295

Samacá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **JOSÉ DEL CARMEN JIMÉNEZ CASTELLANOS, MARINA RODRÍGUEZ ESPITIA, EDILBERTO JIMÉNEZ CASTELLANOS, POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE JAIME LANCHEROS RAMÍREZ, SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ NARANJO, LUBER DARÍO LANCHEROS JIMÉNEZ, AURA MARÍA JIMÉNEZ DE LANCHEROS, PERSONAS INDETERMINADOS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., ley 2213 de 2022 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada **JOSÉ DEL CARMEN JIMÉNEZ CASTELLANOS, MARINA RODRÍGUEZ ESPITIA, EDILBERTO JIMÉNEZ CASTELLANOS, POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE JAIME LANCHEROS RAMÍREZ, SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ NARANJO, LUBER DARÍO LANCHEROS JIMÉNEZ, AURA MARÍA JIMÉNEZ DE LANCHEROS, PERSONAS INDETERMINADOS**, sobre los predios denominados el salpe 1 y el salpe 2 , que hacen parte de un predio de mayor extensión denominado el salpe ubicado en la vereda salamanca del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-25349 y numero catastral 00-00-00-00-0006-0287-0-00-00-000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-25349 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Notificar personalmente a **JAIME LANCHEROS RAMÍREZ, SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ NARANJO, LUBER DARÍO LANCHEROS JIMÉNEZ, AURA MARÍA JIMÉNEZ DE LANCHEROS,** de conformidad al artículo 290 del C.G.P y/o ley 2213 de 2022, toda vez que aunque se allega el escrito de no oposición a las pretensiones no se identifica el bien inmueble ni el número de proceso para el cual va dirigido.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **PERSONAS INDETERMINADAS,** en la forma indicada se ordena se realice en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.,** en concordancia con el **decreto 806 de 2020- ley 2213 de 2022,** por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, Art. 369 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SÉXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes

u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiese oportunamente.

OCTAVO: Reconocer personería a la Dra. **GINA PAOLA TORRES ROBLES**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 30 fijado el día 19 de agosto de 2022
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA PERTENENCIA 2022- 0293 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0293

Samacá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **JOSÉ DEL CARMEN JIMÉNEZ CASTELLANOS, LUZ NANCY JIMÉNEZ CASTELLANOS POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE MARINA RODRÍGUEZ ESPITIA, PERSONAS INDETERMINADOS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., ley 2213 de 2022 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertendencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertendencia**, presentada **JOSÉ DEL CARMEN JIMÉNEZ CASTELLANOS, LUZ NANCY JIMÉNEZ CASTELLANOS POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE MARINA RODRÍGUEZ ESPITIA, PERSONAS INDETERMINADOS**, sobre los predios denominados CAMPO HERMOSO Y EL EDÉN, que hacen parte de un predio de mayor extensión denominado LOTE CAMPO HERMOSO ubicado en la vereda salamanca del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-123211 y numero catastral 00-00-00-00-0006-0283-0-00-00-000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-123211 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Notificar personalmente a **MARINA RODRÍGUEZ ESPITIA**, de conformidad al artículo 290 del C.G.P y/o ley 2213 de 2022, toda vez que aunque se allega el escrito de no oposición a las pretensiones no se identifica el bien inmueble ni el número de proceso para el cual va dirigido.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada se ordena se realice en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020- ley 2213 de 2022**, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SÉXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaria oficiese oportunamente.

OCTAVO: Reconocer personería a la Dra. **GINA PAOLA TORRES ROBLES**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 30 fijado el día 19 de agosto de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA 2022- 0292 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. JURISDICCIÓN VOLUNTARIA 2022- 0292

Samacá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **IVAN ANDRÉS SÁNCHEZ TORRES** quien actúa por intermedio de apoderado.

Revisada la presente demanda de jurisdicción voluntaria de sustitución cambio de apellido materno y como reúne los requisitos exigidos en los Art. 82 ss y 577 ss del CGP., ley 2213 de 2022 el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de sustitución cambio de apellido materno presentada por **IVAN ANDRÉS SÁNCHEZ TORRES** quien actúa por intermedio de apoderado.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria previsto por los artículos 577 y siguientes del CGP.

TERCERO: Decretar las siguientes pruebas (Art. 579 del CGP).

➤ DOCUMENTALES:

Tener en cuenta al momento de fallar en su valor probatorio los siguientes documentos allegados con la demanda:

1. Registro Civil de nacimiento de **IVAN ANDRÉS SÁNCHEZ TORRES**
2. Se requiere a la parte demandante para que allegue la copia de la cedula de ciudadanía la cual anuncia pero no la aporta, para que obre en las diligencias.

➤ DE OFICIO:

Oficiar a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Samacá Boyacá, para que expida con destino a este Juzgado y para este proceso a costa de la parte interesada, copia de los documentos que fueron presentados para expedir el registro civil de nacimiento, así como el registro civil de nacimiento en donde conste libro y folio del señor **IVAN ANDRÉS SÁNCHEZ TORRES**, en el término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación. **Oficiese**, se indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, por lo que se requiere al mismo para que pida cita a través del whatsapp 3022079629, para reclamarlos y darles el trámite pertinente.

CUARTO: Citar a la parte interesada y a su apoderado para que el día 15 de diciembre de 2022 a las 9:00am, comparezcan personalmente a la audiencia, en las que se practicarán las pruebas decretadas y se proferirá sentencia; audiencia que se llevará a cabo en la sala de audiencias de este Despacho y/o de manera virtual por lo que se requiere al apoderado para que allegue un correo electrónico o un whatsapp para el envío del link un día antes a la fecha señalada.

QUINTO: Reconocer personería al **Dr. MAURICIO ESTEBAN HERMOSILLA REYES**, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 30 fijado el día 19 de agosto de 2022
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA 2022- 0291 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. JURISDICCIÓN VOLUNTARIA 2022- 0291

Samacá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **YEISON JAVIER OTÁLORA MARTÍNEZ QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE STELLA GONZÁLEZ APONTE.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Indicar el número de identificación de la parte demandada, para dar cumplimiento al artículo 82 N°2 del C.G.P.

-Integrar en debida forma el contradictorio teniendo en cuenta que según las manifestaciones de la parte actora DANIEL ALEJANDRO ATARA GONZÁLEZ ya es mayor de edad, e indicar lo consagrado en el artículo 82 N°2 y 10 del C.G.P

-Allegar la escritura de constitución del patrimonio de familia inembargable, para verificar lo pertinente.

-Dar cumplimiento al numeral 9 del C.G.P., y allegar un documento idóneo en donde conste el avalúo del bien inmueble objeto del proceso.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOU DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **YEISON JAVIER OTÁLORA MARTÍNEZ QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE STELLA GONZÁLEZ APONTE.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. **AURA ROCIO ROJAS LACHE**, como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 30 fijado el día 19 de agosto de 2022
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA PERTENENCIA 2022- 0273 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0273

Samacá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia de fecha 04 de agosto de 2022, se dispuso inadmitir la demanda presentada por **JOSÉ DEL CARMEN CASTIBLANCO GIL, HÉCTOR YOVANY CASTIBLANCO GIL, MARÍA OTILIA CASTIBLANCO GIL, VÍCTOR HUGO CASTIBLANCO GIL, CARLOS EDUARDO CASTIBLANCO GIL, ANTONIO JOSÉ MUÑOZ GIL,** actuando por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE CARLOS ARTURO CASTIBLANCO VARGAS, SEÑORES LUIS ALBERTO CASTIBLANCO GIL, JUAN MUÑOZ GIL, ESTHER MUÑOZ GIL, EDGAR ARTURO CASTIBLANCO GIL, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ARTURO CASTIBLANCO VARGAS, HEREDEROS DETERMINADOS DE EDGAR ARTURO CASTIBLANCO GIL, SEÑORAS NAYDU CASTIBLANCO TORRES, JENNY LEYVITH CASTIBLANCO CASTIBLANCO, ANGELA LIZETH CASTIBLANCO CASTIBLANCO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDGAR ARTURO CASTIBLANCO GIL, PERSONAS INDETERMINADAS,** concediendole el término de 5 días para ser subsanada, del cual hizo uso adecuado el actor

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., ley 2213 de 2022 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de **Pertenencia,** presentada **HEREDEROS DETERMINADOS DE CARLOS ARTURO CASTIBLANCO VARGAS, SEÑORES LUIS ALBERTO CASTIBLANCO GIL, JUAN MUÑOZ GIL, ESTHER MUÑOZ GIL, EDGAR ARTURO CASTIBLANCO GIL, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS**

ARTURO CASTIBLANCO VARGAS, HEREDEROS DETERMINADOS DE EDGAR ARTURO CASTIBLANCO GIL, SEÑORAS NAYDU CASTIBLANCO TORRES, JENNY LEYVITH CASTIBLANCO CASTIBLANCO, ANGELA LIZETH CASTIBLANCO CASTIBLANCO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDGAR ARTURO CASTIBLANCO GIL, PERSONAS INDETERMINADAS. sobre los predios 1. Denominados: Las acacias, el recuerdo, los carrizos, san diego, santa Ana, que hacen parte de un predio de mayor extensión denominado la reserva ubicado en la vereda la churuvita del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-151298 y numero catastral 00-00-000-1007-34000, y 2. denominado la esperanza ubicado en la vereda la churuvita del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-34108 y numero catastral 00-00-000-100319-000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-151298 y 070-34108, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Notificar personalmente a **LUIS ALBERTO CASTIBLANCO GIL, JUAN MUÑOZ GIL, ESTHER MUÑOZ GIL, EDGAR ARTURO CASTIBLANCO GIL, NAYDU CASTIBLANCO TORRES, JENNY LEYVITH CASTIBLANCO CASTIBLANCO, ANGELA LIZETH CASTIBLANCO CASTIBLANCO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDGAR ARTURO CASTIBLANCO GIL, PERSONAS INDETERMINADAS,** de conformidad al artículo 290 del C.G.P y/o ley 2213 de 2022, toda vez que aunque se llega escrito de no oposicion a la demanda no se identifica el bien inmueble y/o el numero del proceso del cual no se oponen.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ARTURO CASTIBLANCO VARGAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDGAR ARTURO CASTIBLANCO GIL, PERSONAS INDETERMINADAS,** en la forma indicada se ordena se realice en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.,** en concordancia con el **decreto 806 de 2020-** ley 2213 de 2022 por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, Art. 369 del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciase oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 30 fijado el día 19 de agosto de 2022
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA SUCESIÓN 2022- 0263 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. SUCESIÓN 2022- 0263

Samacá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia de fecha 04 de agosto de 2022, se dispuso inadmitir la demanda de sucesión del causante **APARICIO MOLINA SIERRA PRESENTADA POR MARÍA ROSALÍA MOLINA CASTRO, ANA JOAQUINA MOLINA CASTRO, JORGE ENRIQUE MOLINA SÁNCHEZ, ANA ROSALBA MOLINA BUITRAGO, REINA ISABEL MOLINA BUITRAGO LAS DOS ULTIMAS MENCIONADAS ACTÚAN EN REPRESENTACIÓN DE SU SEÑOR PADRE TITO MOLINA CASTRO (Q.E.P.D), QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE LUIS GONZALO MOLINA CASTRO, MARÍA NIEVES MOLINA CASTRO, MARÍA APARICIA MOLINA CASTRO, CLAUDIA MOLINA CASTRO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE JOSÉ DEL CARMEN MOLINA CASTRO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE APARICIO MOLINA SIERRA**, concediéndole el término de 5 días para ser subsanada, del cual hizo uso adecuado el actor

Revisada la demanda y en especial sus anexos se encuentra que reúne los requisitos de ley, por lo que ha de admitirse e imprimírsele el trámite del proceso de sucesión de que tratan los artículos 487 y ss., del C.G.P. y el decreto 806 de 2020- ley 2213 de 2022, En consecuencia, El Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO- Tramitar la presente demanda e imprimir a la misma el trámite sucesoral contemplado en el capítulo IV del Título I del C.G.P.

SEGUNDO- Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del causante **APARICIO MOLINA SIERRA**.

TERCERO- Reconocer a **MARÍA ROSALÍA MOLINA CASTRO, ANA JOAQUINA MOLINA CASTRO, JORGE ENRIQUE MOLINA SÁNCHEZ, ANA ROSALBA MOLINA BUITRAGO, REINA ISABEL MOLINA BUITRAGO LAS DOS ULTIMAS MENCIONADAS ACTÚAN EN REPRESENTACIÓN DE SU SEÑOR PADRE TITO MOLINA CASTRO (Q.E.P.D)**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario en los términos del Numeral 4 del artículo 488 del CGP.

CUARTO: Notificar personalmente a **MARÍA APARICIA MOLINA CASTRO, CLAUDIA MOLINA CASTRO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 290 del CGP., y se dispone requerir al mismo para efectos del artículo 492 del C.G.P.

QUINTO- Ordenar el emplazamiento de **LUIS GONZALO MOLINA CASTRO, MARÍA NIEVES MOLINA CASTRO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE JOSÉ DEL CARMEN MOLINA CASTRO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE APARICIO MOLINA SIERRA,** en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO- Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del causante **APARICIO MOLINA SIERRA,** así como herederos indeterminados de estos, de conformidad al artículo 490 del CGP es decir en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020, LEY 2213 DE 2022** por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEPTIMO- Se ordena comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el trámite de la presente sucesión para efectos de revisión de deudas fiscales a cargo de la causante (Decreto 624 de 1989 Art 844).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 30 fijado el día 19 de agosto de 2022
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA PERTENENCIA 2022- 0256 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0256

Samacá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia de fecha 04 de agosto de 2022, se dispuso inadmitir la demanda presentada por **GENUBIO RODRÍGUEZ TOVAR, LUZ MIRIAM BETANCURT BETANCURT, FABIAM OSWALDO RODRÍGUEZ GÓMEZ, VÍCTOR ALBEIRO MONTAÑEZ CASALLAS, YENNY ALEJANDRA ARÉVALO CARANTONIO** actuando por intermedio de apoderada en contra de **BLANCA CECILIA CARLOS CRUZ, INGRID CATHERINE ACUÑA PULIDO, MARIA LUZ DARY BETANCUR BETANCUR, MONICA LILIANA CARDENAS BETANCUR, ORDULIO CARDENAS ZAMORA, CRISTIAN GERMAN RODRIGUEZ APONTE, MARIA ELISA ESPINOSA ESPINOSA, LUIS ALFREDO BETANCUR RODRIGUEZ, YAMID ALONSO MARTINEZ CARLOS, ANAILEN ESPINOSA MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, concediéndole el término de 5 días para ser subsanada, del cual hizo uso adecuado el actor

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., ley 2213 de 2022 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de **Pertenencia**, presentada **GENUBIO RODRÍGUEZ TOVAR, LUZ MIRIAM BETANCURT BETANCURT, FABIAM OSWALDO RODRÍGUEZ GÓMEZ, VÍCTOR ALBEIRO MONTAÑEZ CASALLAS, YENNY ALEJANDRA ARÉVALO CARANTONIO** actuando por intermedio de apoderada en contra de **BLANCA CECILIA CARLOS CRUZ, INGRID CATHERINE ACUÑA PULIDO, MARIA LUZ DARY BETANCUR BETANCUR, MONICA LILIANA CARDENAS BETANCUR, ORDULIO CARDENAS ZAMORA, CRISTIAN GERMAN RODRIGUEZ APONTE, MARIA ELISA ESPINOSA ESPINOSA, LUIS ALFREDO BETANCUR RODRIGUEZ, YAMID ALONSO MARTINEZ CARLOS, ANAILEN ESPINOSA MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**. sobre los predios denominados LOTE 8, LOTE11, LOTE 19, LOTE 10, LOTE 3, LOTE 7 , que hacen parte de un predio de mayor extensión denominado LA ESPERANZA ubicado en la vereda la GUANTOQUE del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-5432 y numero catastral 00-00-00-00-0002-0197-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-5432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Notificar personalmente a **BLANCA CECILIA CARLOS CRUZ, INGRID CATHERINE ACUÑA PULIDO, MARIA LUZ DARY BETANCUR BETANCUR, MONICA LILIANA CARDENAS BETANCUR, ORDULIO CARDENAS ZAMORA, CRISTIAN GERMAN RODRIGUEZ APONTE, MARIA ELISA ESPINOSA ESPINOSA, LUIS ALFREDO BETANCUR RODRIGUEZ, YAMID ALONSO MARTINEZ CARLOS, ANAILEN ESPINOSA MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad al artículo 290 del C.G.P y/o ley 2213 de 2022, toda vez que aunque se llega escrito de no oposición a la demanda no se identifica el bien inmueble y/o el numero del proceso del cual no se oponen.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada se ordena se realice en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO:: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SÉXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaria oficiese oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 30 fijado el día 19 de agosto de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA DIVISORIO 2022- 0205 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. DIVISORIO 2022- 0205

Samacá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia de fecha 07 de julio de 2022, se dispuso inadmitir la demanda presentada por **WILLIAM ALBERTO RODRÍGUEZ CÁRDENAS QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE YUBER EDUARDO RODRÍGUEZ CÁRDENAS Y DELSY RUBIELA RODRÍGUEZ CÁRDENAS.**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual no se hizo uso por el actor.

Así las cosas, el Despacho considera que la demanda no fue subsanada, en la forma que el despacho indicó al actor. Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del CGP., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO - RECHAZAR la demanda la demanda presentada por **WILLIAM ALBERTO RODRÍGUEZ CÁRDENAS QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE YUBER EDUARDO RODRÍGUEZ CÁRDENAS Y DELSY RUBIELA RODRÍGUEZ CÁRDENAS,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 30 fijado el día 19 de agosto de 2022
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA DE PERTENENCIA 2022- 0130 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0130

Samacá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que los demandados **MANUEL VIASUS MONTAÑEZ, ROSALBA VIASUS MONTAÑEZ, ANTONIO VIASUS MONTAÑEZ**, allegaron escrito en donde manifiestan coadyuvar las pretensiones, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Se allega a las diligencias las fotos de la valla en legal forma, para lo pertinente

Se allega a las diligencias el certificado de envío de los oficios dirigidos al IGAC, a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro , Unidad para las Victimas , para lo pertinente.

Se requiere a la parte actora, para que allegue la inscripción de la demanda de manera correcta, toda vez que la allegada no preseta toda la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 30 fijado el día 19 de agosto de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA DE PERTENENCIA 2022- 088 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 088

Samacá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se allegan a las diligencias las fotos de la valla en legal forma para lo pertinente.

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a los ordinales segundo, sexto y octavo del auto de fecha 07 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 30 fijado el día 19 de agosto de 2022

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA DE PERTENENCIA 2022- 080 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 080

Samacá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envío de los oficios dirigidos al IGAC, a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad para las Víctimas, así como la respuesta proveniente del IGAC, de para lo pertinente.

Se allega a las diligencias la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras y se pone en conocimiento de la parte actora.

Se indica que una vez se incluya en el Registro de Personas Emplazadas, se procedera a nombrar curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE
SAMACÁ**

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 30 fijado el día 19 de agosto de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA DE PERTENENCIA 2022- 079 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 079

Samacá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que la demandada **OLGA MARÍA CELY ROJAS**, allego escrito en donde manifiesta coadyuvar las pretensiones, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Se allega a las diligencias las fotos de la valla en legal forma, para lo pertinente

Se allega a las diligencias el certificado de envío de los oficios dirigidos al IGAC, a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad para las Víctimas, así como la respuesta del IGAC y la Superintendencia de Notariado y Registro, para lo pertinente.

Se requiere a la parte actora, para que allegue la inscripción de la demanda de manera correcta, toda vez que la allegada no presenta toda la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 30 fijado el día 19 de agosto de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA DIVISORIO 2022- 010 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. DIVISORIO 2022- 010

Samacá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

El Juzgado procede a decretar la división solicitada dentro de este proceso, en el cual la parte demandada coadyuvó las pretensiones de la demanda y no se opuso a la división solicitada.

ANTECEDENTES

- LA DEMANDA

Ana Imelda Martínez Rodríguez por intermedio de apoderada, presentó demanda DIVISORIA material en contra de **Hermes Adelmo Martinez Rodriguez**, La demanda se fundamenta y se resume en los siguientes:

- HECHOS

1.El bien inmueble respecto del cual se solicita la división material, se identifica con la matricula inmobiliaria 070-46002 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tunja, cedula catastral 00-000002-0086-000 ubicado en la vereda Guantoque del Municipio de Samacá cuyos linderos se encuentran en la escritura N° 1800 del 30 de julio de 2012.

2. Informa como fue adquirido el inmueble.

3. Menciona que el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 070-46002, con una extensión de 070-46002 tiene una extensión de 6425m2 según certificado de tradición y libertad y corroborado en el levantamiento topográfico quedó asignado en un 50% al demandante y 50% al demandado.

4. Señala que el demandante y el demandado son los titulares de derecho real.

5. el predio fue adquirido inicialmente con el fin de realizar las respectivas casas de habitación, con el cual cada uno pudiese individualizar su lote y construir una casa de habitación, el cual a la fecha no se ha podido realizar en su totalidad dado a que el lote se encuentra englobado y para obtener la licencia de construcción se requiere tener folio de matrícula inmobiliaria, por tal motivo se necesita tener las matriculas independientes.

6. Entre los condueños se han presentado discrepancias debido a los gastos en que deben incurrir para el mantenimiento del predio.

7. Los demandantes no están constreñidos a permanecer en la indivisión por convenio alguno, de otro lado los condueños han sido renuentes a ponerle fin a la comunidad.

8. el predio cuenta con área real de 6425 m2 con la matrícula inmobiliaria 070-46002 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tunja, cedula catastral 00-000002-0086-000, alinderado según el título y el levantamiento topográfico.

LAS PRETENSIONES:

La apoderada de la parte demandante solicita:

Decretar la División Material del inmueble objeto del proceso identificado con la matrícula inmobiliaria 070-46002 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tunja, cedula catastral 00-000002-0086-000, alinderado según el título, el levantamiento topográfico y de conformidad con la división realizada por el perito en el dictamen allegado, donde se encuentra plenamente establecido e individualizado el lote correspondiente a cada comunero.

Se apruebe la partición del inmueble objeto del proceso de conformidad a la partición presentada por el perito judicial, en dictamen pericial allegado.

Ordenar el registro de la partición material del inmueble proferido mediante sentencia la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja ordenando abrir el correspondiente folio de matrícula independiente para cada lote y las correspondientes cedulas catastrales en la Oficina del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Tunja.

Que una vez sea registrada la partición material se ordene la entrega material a la parte adjudicada.

Condenar en costas y agencias a la parte opositora.

EL TRÁMITE:

- El Juzgado por auto del 03 de febrero de 2022, admitió la demanda, ordenó correr traslado a la parte demandada, así como la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria.

- El demandado **HERMES ADELMO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, se notificó personalmente coadyuvo las pretensiones de la demanda.

-En el dictamen pericial aportado se constataron los linderos del bien inmueble y como debía ser partidos para cada parte objeto del proceso.

-Luego se puso en conocimiento el dictamen presentado y la parte demandada lo coadyuvo.

-Y se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070- 46002 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja.

LOS PRESUPUESTOS PROCESALES:

Los presupuestos procesales son los requisitos indispensables para la formación y desarrollo normal del proceso y para que éste pueda ser decidido en el fondo mediante una sentencia estimatoria, son: la demanda en forma y la capacidad para ser parte.

El Juzgado encuentra que los presupuestos procesales no merecen ningún reparo en este caso por las siguientes razones:

- LA DEMANDA EN FORMA

La demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y ss y 406 y ss del CGP y se acompañó de los anexos pertinentes.

- LA CAPACIDAD PARA SER PARTE

Su fundamento se encuentra en el inciso primero del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, que dice: “Toda persona natural o jurídica puede ser parte en un proceso”. La demandante y los demandados son sujetos de derechos y obligaciones. La parte demandante actúan por intermedio de apoderado y los demandados fueron debidamente notificados del auto que admitió la demanda. En consecuencia, el presupuesto procesal de la Capacidad para ser parte se encuentra estructurado.

Además, existe legitimación en la causa y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado. Por consiguiente, se debe proferir una decisión de fondo en este proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Es necesario determinar el objeto del proceso divisorio, el cual fue consagrado por el Legislador en razón de las comunidades existentes, siendo la comunidad el derecho que tienen dos o más personas sobre una cosa universal o singular, es así que el objeto de los procesos divisorios es precisamente ponerle fin a esas comunidades que se generan en relación con un bien o con un conjunto de bienes.

El proceso divisorio se consagra entonces en el artículo 406 y ss. y demás concordantes del Código General del proceso, que dice:

“Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.

La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.

En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.”

La división solicitada en este proceso es sobre del inmueble Rural identificado con la matricula inmobiliaria 070-46002 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tunja, cedula catastral 00-000002-0086-000 ubicado en la vereda Guantoque del Municipio de Samacá, por tanto en este proceso nos encontramos frente a un inmueble, cuya división material es procedente teniendo en cuenta el dictamen pericial aportado.

El demandado **HERMES ADELMO MARTÍNEZ RODRIGUEZ** dentro del término de traslado de la demanda coadyuvo a las pretensiones de la demanda y respecto al dictamen pericial no fue objetado.

Además se establece que la división es procedente ya que pueden partirse materialmente los derechos de los condueños, de conformidad con el artículo 407 del CGP.

Como quiera que en este proceso se estableció plenamente la existencia de una comunidad respecto al bien inmueble y dado que no hay objeción alguna que contradiga tal comunidad, en consecuencia procede la división material del bien inmueble.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaca,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar la división material del inmueble Rural identificado con la matricula inmobiliaria 070-46002 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tunja, cedula catastral 00-000002-0086-000 ubicado en la vereda Guantoque del Municipio de Samacá, para que materialmente se divida entre los comuneros en proporción a los derechos que le correspondan.

SEGUNDO: Como quiera que no hubo oposición al dictamen pericial presentado se tendrá como avalúo del lote de terreno la suma de cuarenta y cuatro millones novecientos setenta y cinco mil pesos (\$ 44.975.000).

N O T I F Í Q U E S E

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 30 fijado el día 19 de agosto de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA DE PERTENENCIA 2021- 0403 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0403

Samacá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envío de los oficios dirigidos al IGAC, a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad para las Víctimas, así como la respuesta proveniente del IGAC y la Superintendencia de Notariado y Registro, de para lo pertinente.

Ahora bien teniendo en cuenta que se allega el registro civil de defunción de una de las demandantes, se requiere a la apoderada para que solicite lo pertinente de conformidad con el artículo 68 del CGP, así como para que si conoce herederos determinados de la causante haga lo pertinente y allegue los documentos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 30 fijado el día 19 de agosto de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA SUCESIÓN 2021- 0377 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. SUCESIÓN 2021- 0377

Samacá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la DIAN, para lo pertinente.

Ahora bien de conformidad a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se le indica que no es el momento procesal oportuno, toda vez que se debe dar cumplimiento al ordinal quinto del auto de fecha 02 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 30 fijado el día 19 de agosto de 2022

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA DE PERTENENCIA 2021- 0276 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0276

Samacá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras y se pone en conocimiento de la parte actora, para que haga las gestiones pertinentes.

De otra parte revisadas las diligencias, se requiere a la parte demandante para que de cumplimiento a los ordinales segundo, y sexto del auto de fecha 19 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 30 fijado el día 19 de agosto de 2022

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA DE PERTENENCIA 2021- 0230SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0230

Samacá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envío de los oficios dirigidos a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad para las Víctimas, así como la respuesta proveniente del IGAC y la Superintendencia de Notariado y Registro, y de la Unidad para las Víctimas, para lo pertinente.

De otra parte, Entra el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación al Art. 121 del Código general del proceso (Ley 1564 del 12 de Julio de 2012) inciso quinto, el cual permite al funcionario prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia, hasta por seis meses, con explicación de la necesidad de hacerlo. Por lo que se requiere del término adicional de seis meses para culminar el proceso, toda vez que se requiere fallar de fondo el proceso, en razón a que el Juzgado presenta alta carga laboral. En consecuencia, el Despacho, Procede a Prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia hasta por seis meses más,

contados a partir del vencimiento del termino para el presente proceso.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 30 fijado el día 19 de agosto de 2022
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO 2021- 0145 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO 2021- 0145

Samacá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias y teniendo en cuenta las manifestaciones de las partes y que se debe dar cumplimiento a lo resuelto por el Superior, se procede a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, y de instrucción y Juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el día **11 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 9:00 AM**, comparezcan personalmente a una única audiencia, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará de manera presencial y/o virtual por lo que se requiere a las partes para que el día anterior a la fecha señalada alleguen un correo electrónico o un Whatsapp para él envié del link.

SEGUNDO: Recibir los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda

Interrogatorio De Parte

Recibir el interrogatorio de parte de la demandada JOHANNA CATALINA GARCIA GARCIA y de la parte demandante JULLY PAOLA GAITAN NEISA, quien representa a la señora MARIA CRISTINA NEISA BUITRAGO, mediante la carta poder y poder allegada a las diligencias, se indica que al ser parte del proceso de la referencia se realiza es el interrogatorio de parte y no el testimonio solicitado, toda vez que las antes mencionadas no son terceros dentro del proceso.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la contestación de la demanda

Testimoniales

- Recepcionar los testimonios de los señores **ANA MAYERLI LOPEZ CASTILLO**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del CGP.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Interrogatorio De Parte

Recibir el interrogatorio de parte de la demandada JULLY PAOLA GAITAN NEISA, como parte demandante quien representa a la señora MARIA CRISTINA NEISA BUITRAGO, mediante la carta poder allegada a las diligencias.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 30 fijado el día 19 de agosto de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA DE PERTENENCIA 2021- 0116 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0116

Samacá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que la demandados **CECILIA RODRÍGUEZ SIERRA, JOSÉ VICENTE, LUIS FRANCISCO, JUAN DE JESÚS,**

MARÍA IGNACIA, MARÍA REYES, LAURA JIMENA,, allegaron escrito en donde manifiestan que no se oponen a las pretensiones, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente del IGAC y la Superintendencia de Notariado y Registro de para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 30 fijado el día 19 de agosto de 2022
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA DE PERTENENCIA 2021- 030 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 030

Samacá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envío de los oficios dirigidos al IGAC, a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro , Unidad para las Víctimas , así como la respuesta proveniente del IGAC, de para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 30 fijado el día 19 de agosto de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA DE PERTENENCIA 2021- 020 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 020

Samacá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que la curador ad litem, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 01 de julio de 2022 y durante el término legal no propuso excepciones.

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento al ordinal tercero del auto de fecha 04 de marzo de 2021, y para que realice las gestiones necesarias para obtener respuesta completa de la Agencia Nacional de Tierras, por lo que deberá allegar la prueba de envió a la Agencia Nacional de Tierras de los documentos solicitados por dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 30 fijado el día 19 de agosto de 2022

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA DE PERTENENCIA 2020- 0266

SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0266

Samacá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora en lo que refiere al emplazamiento se niega, toda vez que las constancias de envió refieren que los demandados se rehusaron a recibir, por lo que se debe dar cumplimiento al artículo 291 y 292 del C.G.P.

Ahora bien en cuanto a los certificados de envió, previo a su estudio se requiere a la apoderada de la parte actora para que allegue la citación de notificación personal de conformidad al artículo 291 del C.G.P. y /o verifique el cumplimiento de la ley 2213 de 2022 articulo 8.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 30 fijado el día 19 de agosto de 2022
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA VERBAL SUMARIO 2020- 0264
SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL SUMARIO 2020- 0264

Samacá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, y de instrucción y Juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el día **15 DICIEMBRE DE 2022 A LAS 11:00 AM**, comparezcan personalmente a una única audiencia, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará de manera presencial y/o virtual por lo que se requiere a las partes para que el día anterior a la fecha señalada alleguen un correo electrónico o un Whatsapp para el envío del link.

SEGUNDO: Recibir los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado

que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda

Interrogatorio de parte

- Recepcionar el interrogatorio del demandado MARTIN SÁNCHEZ OTÁLORA

Inspección judicial

- Practicar la inspección judicial sobre la cuota parte 24.72% del predio denominado porvenir ubicado en la vereda salamanca del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-13639 y numero catastral 00-00-00-00-0006-0287-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto con intervención de perito.

Se requiere a la parte interesada para que allegue el peritazgo 1 mes antes a la fecha señalada en la presente audiencia, para tenerlo en cuenta en las diligencias, teniendo en cuenta el artículo 227 del C.G.P. y haga comparecer al perito en la fecha señalada en la presente audiencia.

- Pruebas solicitadas por la parte demandada

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte

- Recepcionar el interrogatorio del demandante BLANCA INES MATAMOROS

Testimoniales

- Recepcionar los testimonios de los señores **_OVIDIO MESA, HILDA ACERO, FLANKLIN GALINDO, YUBER ARMANDO SANCHEZ, MILENA MUÑOZ ACERO**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del CGP.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Pericial

-De conformidad a la solicitud presentada, se indica a la parte demandada que debiera allegar el dictamen con 1 mes de anticipación a la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia, para tenerlo en cuenta dentro de las diligencias.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 30 fijado el día 19 de agosto de 2022
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA VERBAL SUMARIO 2020- 0264 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL SUMARIO 2020- 0264

Samacá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 30 fijado el día 19 de agosto de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA DE PERTENENCIA 2020- 0251 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0251

Samacá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la copia de la citación de notificación al demandado **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, junto con el certificado de entrega de la empresa de correos, advirtiéndole que no se cumple con los requisitos consagrados en el artículo 291 del C.G.P, toda vez que no existe copia cotejada de la citación.

En consecuencia la parte demandante deberá intentar nuevamente la notificación personal del demandado **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, con el lleno de los requisitos legales.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 30 fijado el día 19 de agosto de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA VERBAL ESPECIAL 2020- 093 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL ESPECIAL 2020- 093

Samacá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que la curador ad litem, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 13 de mayo de 2022 y durante el término legal no propuso excepciones.

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Unidad de Víctimas, para lo pertinente.

Se ordena correr traslado de la contestación de la demanda presentada por la parte demandada JESSICA ALEJANDRA SANDOVAL AVENDAÑO, representada por apoderado de conformidad al artículo 370 del C.G.P., por 5 días en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., a la parte demandante.

Una vez en firme el término concedido en este proveído, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 30 fijado el día 19 de agosto de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA PERTENENCIA 2019- 0337 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 0337

Samacá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al memorial presentado por la apoderada de la parte actora, se requiere a la misma para que dé cumplimiento al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y así mismo allegue el certificado de existencia y representación legal de REINTEGRA S.A.S., para verificar que se surtió en debida forma la notificación.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 30 fijado el día 19 de agosto de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA DE PERTENENCIA 2019- 0334 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 0334

Samacá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias el envío del derecho de los derechos de petición presentados por la parte actora a la Registraduría Nacional y Municipal del estado civil.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 30 fijado el día 19 de agosto de 2022

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA DE PERTENENCIA 2019- 0291 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 0291

Samacá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias el envío del derecho de los derechos de petición presentados por la parte actora a la Registraduría Nacional y Municipal del estado civil.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 30 fijado el día 19 de agosto de 2022

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA IMPOSICION DE SERVIDUMBRE BAJO EL N° 2019- 0289 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE 2019- 0289

Samacá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Revisadas las diligencias y como quiera que no se ha allegado los dictámenes ordenados en providencia de fecha 24 de febrero de 2022, se ordena para efectos del artículo 2.2.3.7.5.3 numeral 5 inciso 2 del decreto 1073 de 2015, **oficiar** nuevamente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que con destino al proceso de la referencia, se sirva enviar la lista de auxiliares de la justicia del IGAC., para nombrar perito de dicha lista, para que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

Asi mismo se ordena **oficiar** al perito a ELDIN LÓPEZ JUAN YAMIL quien puede ser notificado en la Calle 23 No. 8 -25 cel 310 477 0710 para allegue el avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre, toda vez que fue posesionado el día 06 de mayo de 2022. Oficiese.

Se le indica a las partes que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios

tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whatsapp 3022079629, para reclamar los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 30** fijado el día 19 de agosto de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA DE PERTENENCIA 2019- 0257 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 0257

Samacá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la copia de la citación de notificación al demandado **BANCOLOMBIA S.A**, advirtiendo que no se cumple con los requisitos consagrados en el artículo 291 del CGP, toda vez que la fecha de la providencia se encuentra incorrecta, no existe copia cotejada.

En consecuencia la parte demandante deberá intentar nuevamente la notificación personal del demandado **BANCOLOMBIA S.A**, con el lleno de los requisitos legales.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 30 fijado el día 19 de agosto de 2022

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA PERTENENCIA 2016- 0158 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2016- 0158

Samacá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el poder allegado y teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020-LEY 2213 DE 2022, y el C.G.P., se procede a reconocer personería a al Dr. JAVIER HERNANDO VELANDIA ROJAS, como apoderado de la demandada MARÍA ANTONIA LA ROTTA MONTAÑEZ, en virtud y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, se allega a las diligencias y se pone en conocimiento de las partes.

Se requiere a la parte actora, para que en el término de 3 días informe si en algún momento del presente proceso las vallas no estuvieron en el predio objeto de la pertenencia, o si solo fue cambiada por la inclemencia climática y el paso del tiempo tal y como lo refiere, sin perder continuidad en la postura de las mismas.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 30 fijado el día 19 de agosto de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

